

Orden de de mayo de 2019, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2019-2020.

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 49, de 12 de mayo, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo (DOCM nº 60 de 26 de marzo de 2018), en adelante Ley de Caza, establece en el apartado 1 del artículo 58, que la Consejería publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

La disposición derogatoria dos de la Ley de Caza, establece, que en tanto no se publique su reglamento de aplicación, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan la Ley de Caza, siendo por tanto, de aplicación el artículo 99 del citado Reglamento general, el cual dispone que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, fijación de periodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas y limitaciones o excepciones.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha tomado en consideración la fenología y población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha con el fin de determinar su estatus en la región y la idoneidad de incluirlas como especies cinegéticas para la presente temporada de caza.

De acuerdo con los informes recopilados sobre fenología de la perdiz roja, los periodos hábiles para la modalidad de perdiz con reclamo se autorizan en función de si el municipio está en comarcas situadas por encima o por debajo de los 800 metros de altitud con el fin de no interferir con su periodo reproductor.

Para la especie cinegética becada se restringen los días hábiles de caza a martes, jueves, sábados, domingos y festivos para favorecer la supervivencia invernal de la especie.

Considerando que uno de los periodos de caza de los machos de corzo comienza el 1 de abril de 2020, antes de la publicación de la correspondiente Orden para la temporada cinegética 2020/2021, se hace preciso su regulación en esta Orden. También, se establece un periodo para la caza de las hembras de esta especie en aquellos cotos que lo tengan autorizado en su plan de ordenación.

Como medida biosanitaria, de control de daños a la agricultura y a las especies silvestres y medida preventiva de accidentes de tráfico, es necesario reducir las poblaciones de jabalí, aumentando el periodo hábil de caza en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y principios del mes de octubre, mediante la modalidad de esperas o aguardos en horario nocturno.

Se incluyen como especies comercializables en vivo y/o en muerto las especies incluidas en el listado de especies cazables en Castilla-La Mancha y que a su vez estén incluidas en el Real

Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, entendiendo por comercialización su aprovechamiento cinegético, consumo de carne o su naturalización.

En relación con el artículo 27.6 de la ley de caza, se elimina el periodo hábil para control de zorro en aquellas modalidades de caza menor desarrolladas entre el 21 y el 28 de febrero, al desarrollarse en terrenos cinegéticos con sueltas de piezas de caza.

De acuerdo con lo expuesto, oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Caza, y en el artículo 99 del Reglamento de Caza, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 3.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies cinegéticas objeto de caza y especies comercializables.

Las especies de fauna silvestre objeto de caza, así como las especies cinegéticas objeto comercialización, tanto en vivo como en muerto, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha son las siguientes:

1. Especies de caza menor

a) Mamíferos:

ESPECIE	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).	X	X	X
Liebre (<i>Lepus granatensis</i>).	X	X	X
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>).	X		X

b) Aves migratorias acuáticas:

ESPECIE	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Ánade real (<i>Anas platyrhynchos</i>).	X	X	X
Focha común (<i>Fulica atra</i>).	X		
Pato cuchara (<i>Anas clypeata</i>).	X		
Ánsar común (<i>Ansar anser</i>)	X		
Ánade friso (<i>Anas strepera</i>)	X		
Cerceta común (<i>Anas crecca</i>)	X		

c) Aves migratorias no acuáticas

ESPECIE	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Avefría (<i>Vanellus vanellus</i>).	X		
Becada (<i>Scolopax rusticola</i>).	X		
Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i>).	X	X	X
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>).	X		
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>).	X		X
Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>).	X		X
Tórtola común (<i>Streptopelia turtur</i>).	X		
Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>).	X		
Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>).	X		
Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>).	X		

d) Aves no migratorias

ESPECIE	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Corneja negra (<i>Corvus corone</i>).	X		
Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>).	X	X	X
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>).	X	X	X
Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>).	X	X	X
Urraca (<i>Pica pica</i>).	X		
Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>).	X		

2. Especies de caza mayor

Mamíferos

ESPECIE	Objeto de caza	Comercializable	
		En vivo	En muerto
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>).	X	X	X
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>).	X	X	X
Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>).	X	X	X
Gamo (<i>Dama dama</i>).	X	X	X
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>).	X	X	X
Muflón (<i>Ovis aries musimon</i>).	X	*	X

(*) Se podrán comercializar en vivo ejemplares de muflón criados en granjas cinegéticas autorizadas en Castilla-La Mancha o provenientes de terrenos cinegéticos con autorización de captura en vivo con anterioridad al Decreto 257/2011, de 12/08/2011, por el que se modifica el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y cuyo destino no sean terrenos cinegéticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Especies exóticas invasoras objeto de control de poblaciones en Castilla-La Mancha.

Tienen la consideración de especies exóticas invasoras, a los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas invasoras, las siguientes:

- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Los animales asilvestrados en el medio natural tal como vienen definidos en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Artículo 3. Periodos y días hábiles de caza.

Los períodos y días hábiles de caza para la temporada cinegética 2019-2020 en Castilla-La Mancha serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 14 de la presente Orden, los indicados en este artículo para las modalidades, especies, cupos y sexos que estén previstos en los planes de ordenación cinegética, en adelante POC, aprobados.

1. Especies de caza menor.

ESPECIES CAZA MENOR		PERIODO (Incluidos los días de apertura y cierre)	CONDICIONES / LIMITACIONES
MAMIFEROS AVES NO MIGRATORIAS		General: 08/10/19 al 08/02/20	Excepción de la modalidad de perdiz con reclamo y las especies zorro y urraca, que se atenderá a lo establecido en este cuadro.
MIGRATORIAS NO ACUÁTICAS	TODAS EXCEPTO TORTOLA COMUN	General: 08/10/19 al 31/01/20	Cupos máximos: 3 becadas/cazador/día, excepto si el cupo del POC es inferior que se estará a lo allí establecido. Modalidades de caza becada: en mano y al salto. Días hábiles becada: martes, jueves sábados, domingos y festivos.
	CODORNIZ	Media Veda: 22/08/19 a 15/09/19(*) 29/08/19 a 15/09/19(**)	Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos. (*) En todas las comarcas, excepto: (**) En las Comarcas Agrarias Serranía Alta de Cuenca y Alcarria Baja de Guadalajara.
	TÓRTOLA COMÚN	Media Veda: 22/08/19 a 22/09/19	Días hábiles: jueves, sábados y domingos. Cupo máximo: 5 tórtolas/cazador/día, excepto si el cupo del POC es inferior que se estará a lo allí establecido.
	PALOMA TORCAZ	Media veda: 22/08/19 a 22/09/19 ⁽¹⁾	Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos. En los lugares de parada podrá cazarse desde “puesto fijo” con cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.
PERDIZ ROJA (Perdiz con reclamo macho para el año 2020)		10/01/20 a 20/02/20 (*) 23/01/20 a 05/03/20(**)	(*) En municipios situados a menos de 800 metros de altitud media establecidos en el Anexo 2. (**) En el resto de municipios
AVES MIGRATORIAS ACUÁTICAS		15/10/19 al 31/01/20	Podrán emplearse en “puesto fijo” cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza Cupo máximo para Ánsar común: 2 piezas/cazador/día; Cupo máximo Ánade friso y Cerceta común: 3 piezas/cazador/día. Si el cupo del POC es inferior se estará a lo allí establecido.
ZORRO, URRACA		General: 08/10/19 al 08/02/20	
		Media Veda: 21/08/19 al 21/09/19	Días hábiles en media veda: jueves, sábados y domingos.

2. Especies de caza mayor.

ESPECIES CAZA MAYOR	PERIODO (Incluidos los días de apertura y cierre)	CONDICIONES / LIMITACIONES
CIERVO	08/10/19 al 21/02/20	
GAMO		
MUFLON		
JABALÍ	General: 08/10/19 al 21/02/20 Especial: 01/06/19 al 07/10/19	Periodo especial mediante aguardos o esperas en horario nocturno
CORZO MACHO	01/09/2019 al 30/09/2019 y 01/04/20 al 31/07/20	Modalidades: rececho, aguardo o espera en horario diurno. Autorizado hembras si se contempla en el POC aprobado.
CORZO HEMBRA	01/12/19 al 21/02/20.	Según POC aprobado
CABRA MONTÉS	15/11/19 al 15/01/20	Macho y hembra si se contempla en el POC aprobado.

Artículo 4. Del uso de armas en modalidades de caza mayor de montería, gancho o batida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado c) del artículo 46 del Reglamento de Caza, para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos o batidas, en el puesto ocupado por más de una persona solo podrá haber un arma desenfundada, permaneciendo el resto de las que haya en sus fundas.

Artículo 5. Del uso de precintos en modalidades de caza mayor de rececho y/o aguardo.

Para hacer efectivo el artículo 11 de la Ley de caza, los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho y/o aguardo, salvo el jabalí, no podrán ser sacados del terreno cinegético donde se han cazado, sin llevar correctamente cumplimentado y ajustado el precinto justificativo, para lo cual, el cazador deberá tener siempre a su alcance, al menos un precinto sin utilizar.

Artículo 6. Colocación de puestos en lindes cinegéticas y cercanías de caminos públicos.

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor "Aguardo o espera" a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima y de 50 metros de caminos públicos.

Queda prohibido la práctica de las modalidades de caza menor "al paso o en puesto fijo", a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso será la que establezcan.

Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

Artículo 7. Señalización de las cacerías.

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público, caminos practicables que no tengan señalizada la prohibición de paso y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con tres días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse éstas.

Artículo 8. Del ejercicio de la cetrería.

1. La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos cinegéticos que expresamente la tengan autorizada en su POC, o que tengan autorizadas las modalidades de caza menor al salto o en mano.

2. Durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

Artículo 9. Flechas utilizables para la práctica de la caza con arco.

1. Solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que estén construidas con capas en distintas direcciones, circulares y verticales.

2. Las puntas utilizables para la práctica de la caza deben cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas con hojas de corte.
- b) Las puntas de caza mayor han de tener al menos dos filos con un corte mínimo en su parte más ancha de 22 milímetros.
- c) Quedan prohibidas las puntas que impidan la extracción o en forma de arpón.
- d) Quedan prohibidas las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, “field” o “bullet”.
- e) Quedan prohibidas las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 10. Prohibición de métodos y medios de captura.

Además de los medios prohibidos de caza y de control de poblaciones que se relacionan en el artículo 26 de la Ley de Caza, queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones para la práctica de la caza mayor y el uso de la ballesta (arma y trampa) para la caza.

Artículo 11. Control sanitario de las piezas abatidas.

El control sanitario de los animales abatidos en cualquiera de las modalidades de caza mayor o menor cuyas piezas sean destinadas al consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, así como a la Resolución de 25/09/2018 de la Dirección General de Salud Pública, y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Además de la citada normativa, serán de aplicación las prescripciones incluidas en el artículo 107 del Reglamento de Caza, y los reglamentos comunitarios relativos a la higiene de los alimentos de origen animal, controles oficiales y SANDACH (subproductos de origen animal no destinados al consumo humano), así como el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor y la Orden de 15/01/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos.

Artículo 12. Recogida de vainas o casquillos de munición y otros objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.

Artículo 13. Medidas de control de especies y prevención de daños.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley de caza, se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños:

1. Control de las poblaciones de conejos: En los terrenos cinegéticos no incluidos en comarcas de emergencia cinegética, previa solicitud de los titulares cinegéticos, las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (en adelante Órgano Provincial) correspondientes, podrán autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de 2019, ambos inclusive, su caza con arma de fuego un número de días determinado en función de la densidad de población que albergue el terreno cinegético, no permitiéndose el empleo de perros hasta el 1 de agosto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Caza.

2. Control de aves cinegéticas perjudiciales con arma de fuego: Los Órganos Provinciales a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, o para proteger la fauna silvestre.

Estos controles se realizarán, preferentemente, por las personas encargadas de la vigilancia del coto de caza.

3. Control de poblaciones de jabalíes.

En aquellos terrenos cinegéticos donde tenga presencia no habitual el jabalí, los Órganos Provinciales, a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie hasta el 21 de febrero de 2020. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir, dichos Órganos Provinciales, fijarán el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías.

4. Control de zorros y especies exóticas invasoras con armas de fuego: Los controles aprobados se llevarán a cabo preferentemente por las personas encargadas de la vigilancia del terreno cinegético. El titular cinegético solicitante deberá comunicar a las Órganos Provinciales correspondientes el resultado de los mismos.

4.1. Zorro: se podrá realizar el control del zorro en los siguientes periodos:

a) Durante los períodos establecidos en el artículo 3 para el zorro.

- b) En las modalidades de caza mayor celebradas hasta el día 21 de febrero de 2020.
- c) En los periodos y condiciones que determinen las autorizaciones excepcionales concedidas.

En caso de estar contemplado el control de sus poblaciones en la resolución aprobatoria del POC, se notificará a los Órganos Provinciales la realización del citado control, así como a su finalización los resultados obtenidos.

5. Los animales asilvestrados en el medio natural: Los Órganos Provinciales, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, así como en los apartados 5 y 6 del artículo 7 de la Ley de Caza.

6. Arruí: su control y erradicación mediante medios o métodos de carácter cinegético se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, en los terrenos cinegéticos, en los que la presencia del arruí sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se reflejan en el Anexo 1 de esta Orden.

7. Otras medidas circunstanciales: A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a los Órganos Provinciales para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

Se contemplan las siguientes limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:
Se prohíbe la caza en los siguientes espacios de la provincia de Guadalajara.
Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

Artículo 15.- Moratorias temporales y prohibiciones especiales

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en caza de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales en los terrenos cinegéticos en los que las condiciones climatológicas hagan preciso suspender la actividad de la caza, o bien levantar las citadas medidas cuando dichas condiciones así lo aconsejen. Las resoluciones adoptadas al respecto se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera.

Esta orden prorrogará su eficacia en tanto no se publique y entre en vigor la orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética siguiente.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de

Castilla-La Mancha.

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural.

Fdo.: Francisco Martínez Arroyo.

ANEXO 1

Términos municipales en los que la presencia de arruí (*Ammotragus lervia*), debe considerarse anterior a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

PROVINCIA DE ALBACETE

Alcalá del Júcar, Casas de Ves, Villa de Ves, Carcelén, Alatoz , Alpera, Almansa, Férez.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Puertollano, Argamasilla de Calatrava, Calzada de Calatrava, Abenójar, Villar del Pozo, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Mochales y Maranchón

ANEXO 2.

Municipios situados en comarcas con altitud media menor de 800 metros. Las comarcas no incluidas en el listado de este anejo se considera que se encuentran a más de 800 metros de altitud media.

A) PROVINCIA DE ALBACETE.

1. Comarca Albacete

Albacete.

2. Comarca La Manchuela

Abengibre, Alatoz, , Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Casas de Ves, Casas Ibañez, Cenizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Jorquera, La Recueja, Madrigueras, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo-Lorente, Valdeganga, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya, Villaviente.

3. Comarca Campos de Hellín

Albatana, Fuente Alamo, Ontur, Hellín, Tobarra

4. Comarca Mancha Júcar Centro

Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Roda, Minaya, Montalvos, Tarazona de la Mancha, Villalgordo del Júcar, Villarrobledo.

B) PROVINCIA DE CIUDAD REAL

1. Campos de Calatrava

Alcolea de Calatrava, Aldea del Rey, Almagro, Argamasilla de Alba, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Cañada de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Fernáncaballero, Granatula de Calatrava, Los Pozuelos de Calatrava, Miguelturra, Moral de Calatrava, Picón, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Puertollano, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villamayor de Calatrava y Villar del Pozo.

2. Comarca La Mancha

Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Campo de Criptana, Daimiel, Herencia, Las Labores, La Solana, Llanos del Caudillo, Manzanares, , Membrilla, Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Ruidera, Socuéllamos, Tomelloso, Valdepeñas, Villarta de San Juan, Villarrubia de los Ojos.

3. Comarca Los Montes

Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, El Robledo, Fontanarejo, Fuente el Fresno, Horcajo de los Montes, Los Cortijos, Luciana, Malagón, Navalpino, Navas de Estena, Porzuna, Piedrabuena, Puebla de Don Rodrigo, Retuerta del Bullaque

4. Comarca Sierra Morena

Almuradiel, Calzada de Calatrava, Fuencaliente, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Solana del Pino, Torrenueva, Villanueva de San Carlos, Viso del Marqués.

5. Comarca Valle de Alcudia

Abenójar, Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarados, Cabezarrubias del Puerto, Chillón, Hinojosa de Calatrava, Guadalmez, Saceruela, Valdemanco del Esteras.

C) PROVINCIA DE CUENCA

1. Comarca La Manchuela

Alarcón, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Casa de Benitez, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, El Herrumblar, El Peral, El Picazo, Gabaldón, Granja de Iniesta, Hontecillas, Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Valverdejo, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara y Villarta.

D) PROVINCIA DE TOLEDO

1. Comarca La Campana de Oropesa

Alcañizo, Alcolea de Tajo, Azután, Calera y Chozas, Caleruela, El Puente del Arzobispo, Herrerueta de Oropesa, La Calzada de Oropesa, Lagartera, Las Ventas de San Julián, Navalcán, Navalmorealejo, Oropesa, Parrillas, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja y Velada.

2. Comarca La Mancha de Toledo

Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Corral de Almaguer, El Romeral, El Toboso, La Puebla de Almoradiel, La Villa de Don Fadrique, Madrideojos, Manzaneque, Miguel Esteban, Mora, Quero, Quintanar de la Orden, Tembleque, Turleque, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villanueva de Alcardete y Villanueva de Bogas.

3. Comarca La Sagra

Añoover de Tajo, Alameda de la Sagra, Arcicollar, Bargas, Borox, Cabañas de la Sagra, Camarena, Camarenilla, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Cobeja, Chozas de Canales, El Viso de San Juan, Esquivias, Illescas, Las Ventas de Retamosa, Lominchar, Magán, Mocejón, Numancia de la Sagra, Olias del Rey, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojado, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Yeles, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

4. Comarca Mesa de Ocaña

Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dosbarrios, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Lillo, Noblejas, Ocaña, Ontígola, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villatobas, Villasequilla, Yepes.

5. Comarca Serranía de San Vicente

Almendral de la Cañada, Buenaventura, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazalegas, Cervera de los Montes, El Real de San Vicente, Garciotún, Hinojosa de San Vicente, La Iglesuela, Marrupe, Mejorada, Montesclaros, Navamorcuende, Nuño Gómez, Pelahustán, Pepino, Sartajada, San Román de los Montes, Segurilla, Sotillo de las Palomas.

6. Comarca Talavera

Talavera de la Reina

7. Comarca Toledo

Toledo

8. Comarca Torrijos

Albarreal de Tajo, Alcabón, Aldea en Cabo, Almorox, Barcience, Burujón, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Cebolla, Domingo Pérez, El Casar de Escalona, Erustes, Escalona, Escalonilla, Gerindote, Fuensalida, Hormigos, Huecas, Illán de Vacas, , La Mata, La Puebla de Montalbán, Los Cerralbos, Lucillos, Malpica de Tajo, Maqueda, Méntrida, Mesegar, Montearagón, Nombela, Novés, Otero, Paredes de Escalona, Portillo de Toledo, Quismondo, Rielves, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Villamiel de Toledo.

9. Comarca La Jara

Alcaudete de la Jara, Aldeanueva de Barbarroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Belvis de la Jara, El Campillo de la Jara, Espinoso del Rey, La Estrella, La Nava de Ricomalillo, La Pueblanueva, Las Herencias, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Mohedas de la Jara, Puerto de San Vicente, Retamoso, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, Santa Ana de Pusa, Sevilleja de la Jara, Torrecilla de la Jara y Villarejo de Montalbán.